

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía emite la convocatoria para la aprobación de unidades de verificación y establece el formato único de solicitud de aprobación como unidad de verificación, así como los plazos de resolución correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/063/2014

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA APROBACIÓN DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN Y ESTABLECE EL FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS PLAZOS DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTES

RESULTANDO

Primero. Que el artículo 3, fracción XIV, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley de la Comisión) establece que, para el cumplimiento de su objeto, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) cuenta con la atribución de expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general, tales como normas oficiales mexicanas, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas.

Segundo. Que el primer párrafo del artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que la evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración, y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70 de la LFMN.

Tercero. Que el artículo 70 de la LFMN establece que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, para lo cual deberán identificar las normas oficiales mexicanas para las que se requiere la evaluación de la conformidad por personas aprobadas y darlo a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como evitar duplicar los requisitos solicitados para la acreditación, sin perjuicio de establecer adicionales, previa justificación de los mismos, para salvaguardar el objetivo de la norma de la que se trate.

Cuarto. Que el último párrafo del artículo 79 del Reglamento de la LFMN establece que, cuando la dependencia establezca requisitos adicionales para el otorgamiento de la aprobación de personas acreditadas, deberá publicar en el DOF los formatos de presentación de solicitudes y los plazos de resolución sobre las mismas.

Quinto. Que el 14 de julio de 1999, la Secretaría de Energía publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual se determina que los requisitos adicionales que, en su caso, se requieran para la aprobación y renovación de las personas acreditadas, se establecerán en las convocatorias correspondientes.

Sexto. Que el 9 de noviembre de 2001, esta Comisión, con la participación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (la EMA), publicó en el DOF la Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación en materia de gas natural.

Séptimo. Que, el 2 de julio de 2014, la Dirección de Orientación y Seguimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria emitió el oficio COFEME/14/1647, por medio del cual determina la procedencia de la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto al que se refiere el presente Acuerdo, toda vez que éste no genera costos de cumplimiento para los particulares.

CONSIDERANDO

Primero. Que, con el propósito de vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, esta Comisión considera necesario aprobar unidades de verificación debidamente acreditadas por una entidad de acreditación, de conformidad con las previsiones establecidas en la LFMN y su Reglamento.

Segundo. Que, a la fecha, las siguientes normas oficiales mexicanas emitidas por esta Comisión Reguladora de Energía se encuentran vigentes:

Núm.	Norma Oficial Mexicana	Publicación en el DOF (fecha)
1	NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.	19/marzo/2010
2	NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.	4/febrero/2011
3	NOM-003-SECRE-2011, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.	13/mayo/2013
4	NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural.	8/febrero/2011

5	NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio.	23/octubre/2002
6	NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares.	23/octubre/2002
7	NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural.	30/septiembre/2013
8	NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.	12/diciembre/2013

Tercero. Que esta Comisión considera necesario emitir una nueva convocatoria de carácter incluyente que deje sin efectos la señalada en el Resultando Sexto del presente Acuerdo, que ayude a contar con un número mayor de unidades de verificación e incentive el ingreso de nuevas unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las diversas normas oficiales mexicanas que ha expedido esta Comisión.

Cuarto. Que, con el fin de dar debido cumplimiento a lo establecido en la LFMN y su Reglamento, resulta necesario dar a conocer las normas oficiales mexicanas para las que se requiere la evaluación de la conformidad por personas aprobadas, así como los formatos de presentación de solicitudes de aprobación y los plazos de resolución en los cuales deberá pronunciarse esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33, fracciones II, IV y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción VI y último párrafo, 3, fracciones VIII, XIV, XV y XIX, 4 y 13, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 9, primer párrafo, 11, 14, fracciones I, inciso c), y IV, 15, primer párrafo y 16, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38, fracción V, 68, primer párrafo, 70, 73 y 74, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 4 y 62, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracciones XXIX y XLI, 3, 87, 88, 89, 90 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 78, 79, 80, 87 y 88, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, apartado F, fracción I, 26 y 27, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y 2, 6, fracciones I, letras A y C, 9, 19, 23, fracción V, VII y XVI, y 33, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se emite la Convocatoria para la aprobación de unidades de verificación acreditadas interesadas en auxiliar a la Comisión Reguladora de Energía en las actividades de evaluación, de la conformidad con las normas oficiales mexicanas que se señalan en el Considerando Segundo, así como aquellas que las modifiquen o sustituyan. La Convocatoria se incluye en el Anexo A del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueban los plazos para resolver sobre las solicitudes de aprobación que se presenten ante esta Comisión Reguladora de Energía, los cuales se describen en la Convocatoria a la que se refiere el Acuerdo anterior.

Tercero. Se aprueba el formato único de solicitud de aprobación como unidad de verificación para auxiliar a esta Comisión Reguladora de Energía en las actividades de evaluación, de la conformidad con las normas oficiales mexicanas que ésta expida. Dicho formato se incluye en el Anexo B del presente Acuerdo.

Cuarto. Publíquense en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria a la que se refiere el Acuerdo Primero y el Formato al que se refiere el Acuerdo Tercero.

Quinto. A la entrada en vigor de la Convocatoria a la que se refiere el Acuerdo Primero, se abroga la Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación en materia de gas natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2001.

Sexto. Inscríbase el presente Acuerdo con el número A/063/2014 en el registro al que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 10 de julio de 2014.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Noé Navarrete González, Guillermo Zúñiga Martínez.**- Rúbricas.

ANEXO “A” DEL ACUERDO Núm. A/063/2014**CONVOCATORIA PARA LA APROBACIÓN DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN ACREDITADAS INTERESADAS EN AUXILIAR A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN**

La Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 17 y 33, fracciones II, IV y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción VI y último párrafo, 3, fracciones VIII, XIV, XV y XIX, 4 y 13, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 9, primer párrafo, 11, 14, fracciones I, inciso c), y IV, 15, primer párrafo y 16, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38, fracción V, 68, primer párrafo, 70, 73 y 74, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 4 y 62, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracciones XXIX y XLI, 3, 87, 88, 89, 90 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 78, 79, 80, 87 y 88, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, apartado F, fracción I, 26 y 27, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 2, 6, fracciones I, letras A y C, 9, 19, 23, fracción V, VII y XVI, y 33, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y el Acuerdo mediante el cual se determina que los requisitos adicionales que, en su caso, se requieran para la aprobación y renovación de las personas acreditadas se establecerán en las convocatorias correspondientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1999, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las unidades de verificación acreditadas por una entidad de acreditación, en términos de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, interesadas en obtener su aprobación como unidad de verificación Tipo “A” a efecto de auxiliar a la Comisión Reguladora de Energía en las actividades de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que se señalan a continuación, así como aquellas que las modifiquen o sustituyan:

Núm.	Norma Oficial Mexicana	Publicación en el DOF (fecha)
1	NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural	19/marzo/2010
2	NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural	4/febrero/2011
3	NOM-003-SECRE-2011, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos	13/mayo/2013
4	NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural	8/febrero/2011
5	NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio	23/octubre/2002
6	NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares	23/octubre/2002
7	NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural	30/septiembre/2013

8	NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto	12/diciembre/2013
---	--	-------------------

Para efectos de lo anterior, los interesados en obtener la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía deberán sujetarse a lo que se señala a continuación:

PRIMERO. Las personas interesadas deberán atender los requisitos establecidos en el trámite denominado “Solicitud de aprobación como unidades de verificación para evaluar la conformidad con normas oficiales mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía”, identificado con el número de registro CRE-00-049, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que lleva la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y que se puede consultar en la dirección electrónica siguiente: www.cofemer.gob.mx.

SEGUNDO. La Comisión Reguladora de Energía resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de aprobación como unidad de verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de que se trate.

En caso que la solicitud de aprobación no cumpla con los requisitos aplicables, la Comisión Reguladora de Energía prevendrá al solicitante, dentro de un término máximo de quince días hábiles, para que solvente o corrija la omisión correspondiente. Notificada la prevención, se suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que la Comisión reciba la información requerida. En el supuesto que no se desahogue la prevención en el término señalado, o habiéndose desahogado no se subsane o corrija la omisión correspondiente, la solicitud será desechada.

TERCERO. La Comisión Reguladora de Energía únicamente aprobará unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes objeto de la presente Convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CUARTO. La Comisión Reguladora de Energía, en su caso, emitirá la aprobación como unidad de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas objeto de la presente Convocatoria, con una vigencia igual a la de la acreditación emitida por la entidad de acreditación que corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Título Sexto, Capítulo II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Transitorios

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor de la presente Convocatoria queda sin efectos la Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación en materia de gas natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2001.

ANEXO B DEL ACUERDO Núm. A/063/2014

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN

	SOLICITUD DE APROBACIÓN COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN PARA AUXILIAR A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE EXPIDA
---	---

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre o Razón Social	
Representante legal	
Gerente Técnico	
Gerente Técnico Sustituto	
Domicilio completo	
Ciudad	
Teléfono(s)	
Fax	
Correo electrónico	

INFORMACIÓN ADICIONAL		
Datos de la Acreditación otorgada por una entidad de acreditación.	Número de acreditación	
	Fecha de la acreditación	
	Normas Oficiales Mexicanas para las cuales está acreditado y solicita ser aprobado.	

Nombre y Firma del Representante Legal	Fecha
Notas: A. El solicitante deberá presentar una relación de los documentos que anexa a su solicitud. B. El solicitante deberá firmar de aceptación las Condiciones de Operación, las cuales se podrán descargar de la página de la Comisión (www.cre.gob.mx). C. Cada foja útil de la documentación que integre a su solicitud deberá estar firmada por el representante legal.	